

|                                                                                                                        |                                                                          |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                          | No. Consecutivo<br>RIPU09-002118-2021 |
| Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br>Código Subproceso: 2000                                             | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / |                                       |

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9

Resolución No. 002118  
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

“Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

1. HECHOS

El día **nueve (9) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)** a las **04:25** horas, en la **calle 51 con carrera 18 barrio La Concordia** de esta ciudad, la infractora **KARINA SÁNCHEZ GARNICA** irrespetó a las autoridades de policía, según consta en la orden de comparendo.

2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. **68-1-002118** de fecha **nueve (9) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**; por violación al **numeral primero del artículo 35** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el cual señala: *“Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: 1. Irrespetar a las autoridades de Policía.”*, y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa **100076** indicó en la misma que: *“La ciudadana en mención agrede verbalmente con palabras soeces al funcionario de la policía nacional.”*

Se precisa que la ciudadana en el proceso verbal inmediato adelantado por la Policía no presentó descargos.

3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. **68-1-002118** de fecha **nueve (9) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**, expedida la señora **KARINA SÁNCHEZ GARNICA** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.098.740.004**, la cual una

|                                                                                                                        |                                                                          |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                          | No. Consecutivo<br>RIPU09-002118-2021 |
| Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA<br>Código Subproceso: 2000                                             | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / |                                       |

vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, la infractora señora **KARINA SÁNCHEZ GARNICA** no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: “Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte de la señora **KARINA SÁNCHEZ GARNICA**, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que la infractora señora **KARINA SÁNCHEZ GARNICA** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 2**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

Bajo ese entendido, como quiera que la señora **KARINA SÁNCHEZ GARNICA** en calidad de infractora no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 2** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-002118-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                      | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: IMPONER** a la señora **KARINA SÁNCHEZ GARNICA** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.098.740.004**, residente en la **carrera 18 No. 51-191 apto 402 barrio La Concordia** de Bucaramanga -sic comparendo original-, con número de teléfono fijo y/o celular **3108531923** -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274)** a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral primero del artículo 35** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que la señora **KARINA SÁNCHEZ GARNICA** haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-002118-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO<br>SECRETARIA / SUBSECRETARIA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                   | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional [yayalag@bucaramanga.gov.co](mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YANETH AYALA GAMBOA**  
**Inspectora de Policía Urbana No. 9**  
**Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga**

Elaboró: Diana Moreno/Abogada CPS  
Revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa  
Inspector de policía urbano No. 9



|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-002279-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                      | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |



**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**  
**INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9**

**Resolución No. 002279**  
**Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo del dos mil veintiuno (2021)**

“Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

**1. HECHOS**

El día **siete (7) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)** a las **17:40** horas, en la **calle 37 No. 15-38 barrio Centro** de esta ciudad, el infractor **JUAN CARLOS VARGAS ROJAS** portando pólvora sin permiso, según consta en la orden de comparendo.

**2. PRUEBAS VALORADAS**

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **No. 68-1-002279** de fecha **siete (7) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**; por violación al **numeral primero del artículo 30** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el cual señala: *“Los siguientes comportamientos o actividades afectan la seguridad de las personas y la de sus bienes y por lo tanto no deben realizarse: 1. Fabricar, tener, portar, almacenar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora o globos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente”,* y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa **058564** indicó en la misma que: *“Se encuentra al ciudadano portando pólvora sin permiso luces de bengala chispitas.”.*

Se precisa que el ciudadano en el proceso verbal inmediato adelantado por la Policía no presentó descargos.

**3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA**

La orden de comparendo o medida correctiva No. **68-1-002279** de fecha **siete (7) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**, expedida al señor **JUAN CARLOS VARGAS ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía número **91.286.732**, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general **tipo 4** a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801

|                                                                                                                        |                                                                          |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                          | No. Consecutivo<br>RIPU09-002279-2021 |
| Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br>Código Subproceso: 2000                                             | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / |                                       |

de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, el infractor señor **JUAN CARLOS VARGAS ROJAS** no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: “Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impresa la huella dactilar por parte del señor **JUAN CARLOS VARGAS ROJAS**, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor señor **JUAN CARLOS VARGAS ROJAS** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 4**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

Bajo ese entendido, como quiera que el señor **JUAN CARLOS VARGAS ROJAS** en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 4** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-002279-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                      | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

### RESUELVE:

**PRIMERO: IMPONER** al señor **JUAN CARLOS VARGAS ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía número **91.286.732**, residente en la **carrera 23cn N° 26 barrio La Esperanza** de Bucaramanga -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular **3173230424** -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 4 (32 SMDLV), equivalente a **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$969.094)** a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral primero** del **artículo 30** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 4 sin que el señor **JUAN CARLOS VARGAS ROJAS** haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el párrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional [yayalag@bucaramanga.gov.co](mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**YANETH AYALA GAMBOA**

**Inspectora de Policía Urbana No. 9**

**Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga**

Elaboró: Diana Moreno/Abogada CPS

Revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa/Inspectora de policía urbano No. 9

|                                                                                                                        |                                                                          |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                          | No. Consecutivo<br>RIPU09-002551-2021 |
| Subproceso: DESPACHO<br>SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br>Código Subproceso: 2000                                          | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / |                                       |

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9

Resolución No. 002551  
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

“Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

1. HECHOS

El día **ocho (8) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)** a las **15:50** horas, en la **calle 30 con carrera 17 barrio Centro** de esta ciudad, el infractor **DIEGO ABEL CASTELLANOS DELGADO** estaba consumiendo sustancias psicoactivas en la vía pública, según consta en la orden de comparendo.

2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. **68-1-002551** de fecha **ocho (8) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**; por violación al **numeral séptimo del artículo 140<sup>1</sup>** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el cual señala: “*Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: (...) 7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.*”, y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa **119883** indicó en la misma que: “*Se encontraba el infractor consumiendo sustancias alucinógenas en vía pública.*”.

Se precisa que el ciudadano en el proceso verbal inmediato adelantado por la Policía no presentó descargos.

3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. **68-1-002551** de fecha **ocho (8) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**, expedida al señor **DIEGO ABEL CASTELLANOS DELGADO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.100.896.191**, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; es decir, que el término legal

<sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017.

|                                                                                                                        |                                                                          |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                          | No. Consecutivo<br>RIPU09-002551-2021 |
| Subproceso: DESPACHO<br>SECRETARIA / SUBSECRETARIA<br>Código Subproceso: 2000                                          | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / |                                       |

contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, el infractor señor **DIEGO ABEL CASTELLANOS DELGADO** no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: “Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impresa la huella dactilar por parte del señor **DIEGO ABEL CASTELLANOS DELGADO**, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor señor **DIEGO ABEL CASTELLANOS DELGADO** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 2**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

Sin embargo, la Corte Constitucional mediante sentencia C-253 de 2019 de fecha 6 de junio de 2019, Magistrada Ponente Dra. Diana Fajardo Rivera, declaró inexecutable los siguientes apartes del literal c), numeral 2 del artículo 33 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. **“Consumir sustancias alcohólicas, psicoactivas e prohibidas, no autorizados para su consumo.”.**

En ese sentido, teniendo en cuenta que los efectos de la sentencias de inexecutable son *ex tunc* (hacia futuro), y como quiera que esta Corporación no dispuso un efecto distinto respecto a las situaciones consolidadas entre la vigencia de los apartes de la norma declarada inexecutable y la fecha en que se profirió la sentencia dentro de la acción de inconstitucionalidad antes mencionada, este despacho dará aplicación al literal c), numeral 2 del artículo 33 del CNSCC antes de ser declarados inexecutable los apartes de “alcohólicas” y “psicoactivas”.

Bajo ese entendido, como quiera que el señor **DIEGO ABEL CASTELLANOS DELGADO** en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección x procederá a la imposición de la multa general **tipo 2** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-002551-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                      | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: IMPONER** al señor **DIEGO ABEL CASTELLANOS DELGADO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.100.896.191**, residente en la **finca el bambú** de Rionegro (S/der) -sic comparendo original-, sin número de teléfono fijo y/o celular, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$242.274)** a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral séptimo del artículo 140** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que el señor **DIEGO ABEL CASTELLANOS DELGADO** haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-002551-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO<br>SECRETARIA / SUBSECRETARIA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                   | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional [yayalag@bucaramanga.gov.co](mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YANETH AYALA GAMBOA**  
**Inspectora de Policía Urbana No. 9**  
**Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga**

Elaboró: Diana Moreno/Abogada CPS  
Revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa  
Inspector de policía urbano No. 9

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-003222-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                      | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9**

**Resolución No. 003222  
Bucaramanga, veintidós (22) de abril del dos mil veintiuno (2021)**

“Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

**1. HECHOS**

El día **siete (07) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)** a las **15:13** horas, en la **calle 32 con carrera 39 barrio Alvares** de esta ciudad, el infractor **FABIÁN SIERRA ORTIZ** estaba consumiendo “marihuana” en la vía pública, según consta en la orden de comparendo.

**2. PRUEBAS VALORADAS**

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. **68-1-003222** de fecha **siete (07) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**; por violación al **numeral séptimo del artículo 140<sup>1</sup>** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el cual señala: “*Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: (...) 7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.*”, y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa **078389** indicó en la misma que: “*La persona en mención se encontraba consumiendo marihuana en vía publica al observar la patrulla, destruye la sustancia.*”.

Por lo anterior, en el momento de rendir descargos el ciudadano señaló: “*... que tiene derecho a consumir su dosis personal.*”.

<sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017.

|                                                                                                                        |                                                                       |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                       | No. Consecutivo<br>RIPU09-003222-2021 |
| Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br>Código Subproceso: 2000                                             | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / |                                       |

3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. **68-1-003222** de fecha **siete (07) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**, expedida al señor **FABIÁN SIERRA ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **1098730421**, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, el infractor **FABIÁN SIERRA ORTIZ** no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: “Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte del señor **FABIÁN SIERRA ORTIZ** y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el **FABIÁN SIERRA ORTIZ** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 2**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

Sin embargo, la Corte Constitucional mediante sentencia C-253 de 2019 de fecha 6 de junio de 2019, Magistrada Ponente Dra. Diana Fajardo Rivera, declaró inexecutable los siguientes apartes del literal c), numeral 2 del artículo 33 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. **“Consumir sustancias ~~alcohólicas, psicoactivas~~ e prohibidas, no autorizados para su consumo.”.**

En ese sentido, teniendo en cuenta que los efectos de la sentencias de inexecutable son *ex tunc* (hacia futuro), y como quiera que esta Corporación no dispuso un efecto distinto respecto a las situaciones consolidadas entre la vigencia de los apartes de la

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-003222-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                      | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

norma declarada inexecutable y la fecha en que se profirió la sentencia dentro de la acción de inconstitucionalidad antes mencionada, este despacho dará aplicación al literal c), numeral 2 del artículo 33 del CNSCC antes de ser declarados inexecutable los apartes de “alcohólicas” y “psicoactivas”.

Bajo ese entendido, como quiera que el señor **FABIÁN SIERRA ORTIZ** en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 2** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: IMPONER** al señor **FABIÁN SIERRA ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **1098730421**, residente en el **barrio Álvarez** de Bucaramanga, -sic comparendo original-, con número de teléfono fijo/celular **3232010699**, -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274)** a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral séptimo del artículo 140** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que el **FABIÁN SIERRA ORTIZ** haya

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-003222-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO<br>SECRETARIA / SUBSECRETARIA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                   | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el párrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional [yayalag@bucaramanga.gov.co](mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**YANETH AYALA GAMBOA**  
**Inspectora de Policía Urbana No. 9**  
**Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga**

Elaboró, revisó aspectos técnicos y legales:  
Yaneth Ayala Gamboa  
Inspector de policía urbano No. 9

|                                                                                                                        |                                                                       |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                       | No. Consecutivo<br>RIPU09-003816-2021 |
| Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br>Código Subproceso: 2000                                             | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / |                                       |

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9

Resolución No. 003816  
Bucaramanga, veintidós (22) de abril del dos mil veintiuno (2021)

“Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

1. HECHOS

El día **siete (07) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)** a las **08:20** horas, en la **calle 34 con carrera 8 del barrio Alfonso López** de esta ciudad, el infractor **DANIEL CAMILO MEZA HERRÁN** portaba un arma blanca tipo “navaja”, según consta en la orden de comparendo.

2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. **68-1-003816** de fecha **siete (07) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**; por violación al **numeral sexto del artículo 27<sup>1</sup>** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el cual señala: *“Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: (...) 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”*, y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa **116573** indicó en la misma que: *“Portaba una navaja en vía pública.”*

Se precisa que el ciudadano en el proceso verbal inmediato adelantado por la Policía no presentó descargos.

<sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017.

|                                                                                                                        |                                                                          |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                          | No. Consecutivo<br>RIPU09-003816-2021 |
| Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br>Código Subproceso: 2000                                             | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / |                                       |

3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. **68-1-003816** de fecha **siete (07) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**, expedida al **DANIEL CAMILO MEZA HERRÁN** identificado con la cédula de ciudadanía número **1095838680**, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, al infractor señor **DANIEL CAMILO MEZA HERRÁN** no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: “Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impresa la huella dactilar por parte del señor **DANIEL CAMILO MEZA HERRÁN** y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor señor **DANIEL CAMILO MEZA HERRÁN** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 2**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

Bajo ese entendido, como quiera que el señor **DANIEL CAMILO MEZA HERRÁN** en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 2** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-003816-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                      | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y párrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: IMPONER** al señor **DANIEL CAMILO MEZA HERRÁN** identificado con la cédula de ciudadanía número **1095838680**, residente en la **calle 18 No. 59-198 del barrio La Trinidad** de Bucaramanga -sic comparendo original-, con número de teléfono fijo/celular **3177808808** -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274)** a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral sexto del artículo 27** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que el señor **DANIEL CAMILO MEZA HERRÁN** haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el párrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-003816-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO<br>SECRETARIA / SUBSECRETARIA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                   | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional [yayalag@bucaramanga.gov.co](mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YANETH AYALA GAMBOA**  
**Inspectora de Policía Urbana No. 9**  
**Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga**

Elaboró, revisó aspectos técnicos y legales:  
Yaneth Ayala Gamboa  
Inspector de policía urbano No. 9

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-004875-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                      | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9**

**Resolución No. 004875  
Bucaramanga, veintidós (22) de abril del dos mil veintiuno (2021)**

“Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

**1. HECHOS**

El día **siete (07) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)** a las **08:08** horas, en la **calle 34 con carrera 8 barrio Alfonso López** de esta ciudad, el infractor **OMAR SNEIDER BAUTISTA SÁNCHEZ** portaba un arma blanca tipo “cuchillo”, según consta en la orden de comparendo.

**2. PRUEBAS VALORADAS**

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. **68-1-004875** de fecha **siete (07) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**; por violación al **numeral sexto del artículo 27<sup>1</sup>** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el cual señala: *“Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: (...) 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”*, y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa **081437** indicó en la misma que: *“El ciudadano en mención portaba un arma blanca tipo cuchillo en vía pública”*.

Se precisa que el ciudadano en el proceso verbal inmediato adelantado por la Policía no presentó descargos.

<sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017.

|                                                                                                                        |                                                                          |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                          | No. Consecutivo<br>RIPU09-004875-2021 |
| Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br>Código Subproceso: 2000                                             | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / |                                       |

3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. **68-1-004875** de fecha **siete (07) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**, expedida al señor **OMAR SNEIDER BAUTISTA SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **1232892318**, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, al infractor señor **OMAR SNEIDER BAUTISTA SÁNCHEZ** no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: “Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impresa la huella dactilar por parte del señor **OMAR SNEIDER BAUTISTA SÁNCHEZ** y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor señor **OMAR SNEIDER BAUTISTA SÁNCHEZ** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 2**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

Bajo ese entendido, como quiera que el señor **OMAR SNEIDER BAUTISTA SÁNCHEZ** en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 2** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-004875-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                      | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO: IMPONER** al señor **OMAR SNEIDER BAUTISTA SÁNCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **1232892318**, residente en la **carrera 17ª No. 15-89** de Bucaramanga -sic comparendo original-, con número de teléfono fijo/celular **6407627** -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274)** a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral sexto del artículo 27** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que el señor **OMAR SNEIDER BAUTISTA SÁNCHEZ** haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-004875-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO<br>SECRETARIA / SUBSECRETARIA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                   | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional [yayalag@bucaramanga.gov.co](mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YANETH AYALA GAMBOA**  
**Inspectora de Policía Urbana No. 9**  
**Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga**

Elaboró, revisó aspectos técnicos y legales:  
Yaneth Ayala Gamboa  
Inspector de policía urbano No. 9

|                                                                                                                        |                                                                          |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                          | No. Consecutivo<br>RIPU09-004979-2021 |
| Subproceso: DESPACHO<br>SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br>Código Subproceso: 2000                                          | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / |                                       |

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 9

Resolución No. 004979  
Bucaramanga, dieciséis (16) de Marzo del dos mil veintiuno (2021)

“Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

1. HECHOS

El día **ocho (8) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)** a las **14:47** horas, en la **calle 45 con carrera 2w barrio Campo Hermoso** de esta ciudad, el infractor **ANDERSON FABIÁN GARCÍA ROMERO** estaba fomentando riña e incitando confrontaciones violentas, según consta en la orden de comparendo.

2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. **68-1-004979** de fecha **ocho (8) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**; por violación al **numeral primero del artículo 27<sup>1</sup>** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el cual señala: *“Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”*, y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa **119925** indicó en la misma que: *“Por reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que pueden derivar agresiones físicas.”*

Se precisa que el ciudadano en el proceso verbal inmediato adelantado por la Policía no presentó descargos.

<sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017.

|                                                                                                                        |                                                                       |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                       | No. Consecutivo<br>RIPU09-004979-2021 |
| Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br>Código Subproceso: 2000                                             | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / |                                       |

3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. **68-1-004979** de fecha **ocho (8) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**, expedida al señor **ANDERSON FABIÁN GARCÍA ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.098.667.621**, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, el infractor señor **ANDERSON FABIÁN GARCÍA ROMERO** no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: “Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impresa la huella dactilar por parte del señor **ANDERSON FABIÁN GARCÍA ROMERO**, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor señor **ANDERSON FABIÁN GARCÍA ROMERO** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 2**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

Bajo ese entendido, como quiera que el señor **ANDERSON FABIÁN GARCÍA ROMERO** en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 2** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-004979-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                      | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO: IMPONER** al señor **ANDERSON FABIÁN GARCÍA ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.098.667.621**, residente en la **calle 48 No. 2w-11** de Bucaramanga -sic comparendo original-, con número de teléfono fijo y/o celular **6522897** -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$242.274)** a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral primero del artículo 27** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que el señor **ANDERSON FABIÁN GARCÍA ROMERO** haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-004979-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO<br>SECRETARIA / SUBSECRETARIA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                   | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional [yayalag@bucaramanga.gov.co](mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YANETH AYALA GAMBOA**  
**Inspectora de Policía Urbana No. 9**  
**Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga**

Elaboró: Diana Moreno/Abogada CPS  
Revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa  
Inspector de policía urbano No. 9

|                                                                                                                        |                                                                          |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                          | No. Consecutivo<br>RIPU09-004980-2021 |
| Subproceso: DESPACHO<br>SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br>Código Subproceso: 2000                                          | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / |                                       |

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9

Resolución No. 004980  
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

“Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

1. HECHOS

El día **ocho (8) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)** a las **14:53** horas, en la **calle 45 con carrera 2w** de esta ciudad, el infractor **ANDERSON FABIÁN GARCÍA ROMERO** irrespetó a las autoridades de Policía, según consta en la orden de comparendo.

2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. **68-1-004980** de fecha **ocho (8) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**; por violación al **numeral primero del artículo 35** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el cual señala: “Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades: *1. Irrespetar a las autoridades de Policía.*”, “*Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: 1. Irrespetar a las autoridades de Policía.*”, y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa **119925** indicó en la misma que: “*Irrespetar a las autoridades de Policía.*”.

Se precisa que el ciudadano en el proceso verbal inmediato adelantado por la Policía no presentó descargos.

3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. **68-1-004980** de fecha **ocho (8) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**, expedida al señor **ANDERSON FABIÁN GARCÍA ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.098.667.621**, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

|                                                                                                                        |                                                                          |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                          | No. Consecutivo<br>RIPU09-004980-2021 |
| Subproceso: DESPACHO<br>SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br>Código Subproceso: 2000                                          | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / |                                       |

Además, el infractor señor **ANDERSON FABIÁN GARCÍA ROMERO** no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del párrafo que reza: “Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impresa la huella dactilar por parte del señor **ANDERSON FABIÁN GARCÍA ROMERO**, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor señor **ANDERSON FABIÁN GARCÍA ROMERO** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 2**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

Bajo ese entendido, como quiera que el señor **ANDERSON FABIÁN GARCÍA ROMERO** en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 2** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y párrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-004980-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                      | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

### RESUELVE:

**PRIMERO: IMPONER** al señor **ANDERSON FABIÁN GARCÍA ROMERO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.098.667.621**, residente en la **calle 48 N° 2w-11** de Bucaramanga -sic comparendo original-, con número de teléfono fijo y/o celular **6522897** -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$242.274)** a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral primero** del **artículo 35** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que el señor **ANDERSON FABIÁN GARCÍA ROMERO** haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional [yayalag@bucaramanga.gov.co](mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**YANETH AYALA GAMBOA**  
**Inspectora de Policía Urbana No. 9**  
**Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga**

Elaboró: Diana Moreno/Abogada CPS  
Revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa  
Inspector de policía urbano No. 9

|                                                                                                                        |                                                                          |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                          | No. Consecutivo<br>RIPU09-005078-2021 |
| Subproceso: DESPACHO<br>SECRETARIA / SUBSECRETARIA<br>Código Subproceso: 2000                                          | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / |                                       |

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9

Resolución No. 005078  
Bucaramanga, veintitrés (23) de abril del dos mil veintiuno (2021)

“Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

1. HECHOS

El día **nueve (09) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)** a las **17:15** horas, en la **calle 50 con diagonal 15 barrio San Miguel** de esta ciudad, el infractor **LUIS FERNANDO ARROYO SANTOS** portaba un arma blanca tipo “cuchillo”, según consta en la orden de comparendo.

2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. **68-1-005078** de fecha **nueve (09) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**; por violación al **numeral sexto del artículo 27<sup>1</sup>** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el cual señala: *“Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: (...) 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”*, y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa **127079** indicó en la misma que: *“Siendo las 17:10 horas se le haya un cuchillo al antes mencionado en este sector.”*.

Por lo anterior, en el momento de rendir descargos el ciudadano señaló: *“Manifiesto que la portaba para llevarlo para la cocina.”*.

<sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017.

|                                                                                                                        |                                                                       |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                       | No. Consecutivo<br>RIPU09-005078-2021 |
| Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br>Código Subproceso: 2000                                             | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / |                                       |

3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. **68-1-005078** de fecha **nueve (09) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**, expedida al **LUIS FERNANDO ARROYO SANTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1108765819**, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, al infractor señor **LUIS FERNANDO ARROYO SANTOS**, no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: “Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte del señor **LUIS FERNANDO ARROYO SANTOS**, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor señor **LUIS FERNANDO ARROYO SANTOS**, no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 2**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

Bajo ese entendido, como quiera que el señor **LUIS FERNANDO ARROYO SANTOS**, en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 2** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-005078-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                      | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: IMPONER** al señor **LUIS FERNANDO ARROYO SANTOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1108765819**, residente en la **carrera 33w No. 64-18 barrio Monterredondo** de Bucaramanga -sic comparendo original-, sin suministrar número de teléfono fijo/celular, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274)** a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral sexto del artículo 27** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que el señor **LUIS FERNANDO ARROYO SANTOS**, haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-005078-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO<br>SECRETARIA / SUBSECRETARIA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                   | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional [yayalag@bucaramanga.gov.co](mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YANETH AYALA GAMBOA**  
**Inspectora de Policía Urbana No. 9**  
**Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga**

Elaboró, revisó aspectos técnicos y legales:  
Yaneth Ayala Gamboa  
Inspector de policía urbano No. 9

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-005857-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                      | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**  
**INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9**

**Resolución No. 005857**  
**Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo del dos mil veintiuno (2021)**

“Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

**1. HECHOS**

El día **ocho (8) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)** a las **15:21** horas, en la **calle 33 con carrera 19 barrio Centro** de esta ciudad, el infractor **JOSÉ WILMER PABÓN** estaba consumiendo sustancias psicoactivas en la vía pública, según consta en la orden de comparendo.

**2. PRUEBAS VALORADAS**

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. **68-1-005857** de fecha **ocho (8) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**; por violación al **numeral séptimo del artículo 140<sup>1</sup>** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el cual señala: : “*Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: (...) 7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.*”, y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa **064042** indicó en la misma que: “*El señor en mención se encontraba consumiendo sustancias alucinógenas y al notar nuestra presencia la destruye.*”.

Se precisa que el ciudadano en el proceso verbal inmediato adelantado por la Policía no presentó descargos.

**3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA**

La orden de comparendo o medida correctiva No. **68-1-005857** de fecha **ocho (8) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**, expedida al señor **JOSÉ WILMER PABÓN** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.099.367.362**, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el

<sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017.

|                                                                                                                        |                                                                          |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                          | No. Consecutivo<br>RIPU09-005857-2021 |
| Subproceso: DESPACHO<br>SECRETARIA / SUBSECRETARIA<br>Código Subproceso: 2000                                          | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / |                                       |

Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, el infractor señor **JOSÉ WILMER PABÓN** no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: “Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte del señor **JOSÉ WILMER PABÓN**, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor señor **JOSÉ WILMER PABÓN** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 2**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

Sin embargo, la Corte Constitucional mediante sentencia C-253 de 2019 de fecha 6 de junio de 2019, Magistrada Ponente Dra. Diana Fajardo Rivera, declaró inexecutable los siguientes apartes del literal c), numeral 2 del artículo 33 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. **“Consumir sustancias alcohólicas, psicoactivas e prohibidas, no autorizados para su consumo.”.**

En ese sentido, teniendo en cuenta que los efectos de la sentencias de inexecutable son *ex tunc* (hacia futuro), y como quiera que esta Corporación no dispuso un efecto distinto respecto a las situaciones consolidadas entre la vigencia de los apartes de la norma declarada inexecutable y la fecha en que se profirió la sentencia dentro de la acción de inconstitucionalidad antes mencionada, este despacho dará aplicación al literal c), numeral 2 del artículo 33 del CNSCC antes de ser declarados inexecutable los apartes de “alcohólicas” y “psicoactivas”.

Bajo ese entendido, como quiera que el señor **JOSÉ WILMER PABÓN** en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 2** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva,

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-005857-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                      | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO: IMPONER** al señor **JOSÉ WILMER PABÓN** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.099.367.362**, residente en la **carrera 17ª N° 24-48 Hotel Media Luna** de Bucaramanga -sic comparendo original-, sin número de teléfono fijo y/o celular, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274)** a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral séptimo del artículo 140** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que el señor **JOSÉ WILMER PABÓN** haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-005857-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO<br>SECRETARIA / SUBSECRETARIA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                   | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional [yayalag@bucaramanga.gov.co](mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YANETH AYALA GAMBOA**  
**Inspectora de Policía Urbana No. 9**  
**Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga**

Elaboró: Diana Moreno/Abogada CPS  
Revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa  
Inspector de policía urbano No. 9

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-006958-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                      | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**  
**INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9**

**Resolución No. 006958**  
**Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo del dos mil veintiuno (2021)**

“Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

**1. HECHOS**

El día **ocho (8) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)** a las **11:08** horas, en **carrera 15 con calle 32 Bucaramanga Barrio centro**, el infractor **FABIO ANDRÉS NIÑO BUITRAGO** estaba consumiendo sustancias alucinógenas en la vía pública, según consta en la orden de comparendo.

**2. PRUEBAS VALORADAS**

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. **68-1-006958** de fecha **ocho (8) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**; por violación al **numeral séptimo del artículo 140<sup>1</sup>** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el cual señala: “*Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: (...) 7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.*”, y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa **138818** indicó en la misma que: “*El ciudadano se encontraba consumiendo sustancias alucinógenas en vía pública.*”.

Se precisa que el ciudadano en el proceso verbal inmediato adelantado por la Policía no presentó descargos.

**3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA**

La orden de comparendo o medida correctiva No. **68-1-006958** de fecha **ocho (8) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**, expedida al señor **FABIO ANDRÉS NIÑO BUITRAGO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.098.706.538**, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general

<sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017.

|                                                                                                                        |                                                                          |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                          | No. Consecutivo<br>RIPU09-006958-2021 |
| Subproceso: DESPACHO<br>SECRETARIA / SUBSECRETARIA<br>Código Subproceso: 2000                                          | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / |                                       |

**tipo 2** a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, el infractor señor **FABIO ANDRÉS NIÑO BUITRAGO** no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: “Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impresa la huella dactilar por parte del señor **FABIO ANDRÉS NIÑO BUITRAGO**, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor señor **FABIO ANDRÉS NIÑO BUITRAGO** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 2**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

Sin embargo, la Corte Constitucional mediante sentencia C-253 de 2019 de fecha 6 de junio de 2019, Magistrada Ponente Dra. Diana Fajardo Rivera, declaró inexecutable los siguientes apartes del literal c), numeral 2 del artículo 33 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. **“Consumir sustancias alcohólicas, psicoactivas e prohibidas, no autorizados para su consumo.”.**

En ese sentido, teniendo en cuenta que los efectos de la sentencias de inexecutable son *ex tunc* (hacia futuro), y como quiera que esta Corporación no dispuso un efecto distinto respecto a las situaciones consolidadas entre la vigencia de los apartes de la norma declarada inexecutable y la fecha en que se profirió la sentencia dentro de la acción de inconstitucionalidad antes mencionada, este despacho dará aplicación al literal c), numeral 2 del artículo 33 del CNSCC antes de ser declarado inexecutable los apartes de “alcohólicas” y “psicoactivas”.

Bajo ese entendido, como quiera que el señor **FABIO ANDRÉS NIÑO BUITRAGO** en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 2** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-006958-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                      | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO: IMPONER** al señor **FABIO ANDRÉS NIÑO BUITRAGO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.098.706.538**, residente en la **calle 21 No. 66-06 barrio Buenavista** de Bucaramanga -sic comparendo original-, con número de teléfono fijo y/o celular **3172640949** -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$242.274)** a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral séptimo del artículo 140** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que el señor **FABIO ANDRÉS NIÑO BUITRAGO** haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-006958-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO<br>SECRETARIA / SUBSECRETARIA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                   | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional [yayalag@bucaramanga.gov.co](mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YANETH AYALA GAMBOA**  
**Inspectora de Policía Urbana No. 9**  
**Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga**

Elaboró: Diana Moreno/Abogada CPS  
Revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa  
Inspector de policía urbano No. 9

|                                                                                                                        |                                                                          |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                          | No. Consecutivo<br>RIPU09-007113-2021 |
| Subproceso: DESPACHO<br>SECRETARIA / SUBSECRETARIA<br>Código Subproceso: 2000                                          | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / |                                       |

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 9

Resolución No. 007113  
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

“Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

1. HECHOS

El día **nueve (9) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017)** a las **01:20** horas, en la **carrera 21 con calle 31-56 barrio Centro** de esta ciudad, la infractora **NINI JOHANA GONZÁLEZ BARRAZA** estaba fomentando riña con un ciudadano, según consta en la orden de comparendo.

2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. **68-1-007113** de fecha **nueve (9) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017)**; por violación al **numeral primero del artículo 27<sup>1</sup>** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el cual señala: “*Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.*”, y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa **119652** indicó en la misma que: “*La ciudadana se encontraba fomentando riña, con el señor Jimmy José Uribe Guerrero.*”.

Se precisa que la ciudadana en el proceso verbal inmediato adelantado por la Policía no presentó descargos.

<sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017.

|                                                                                                                        |                                                                          |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                          | No. Consecutivo<br>RIPU09-007113-2021 |
| Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br>Código Subproceso: 2000                                             | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / |                                       |

3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. **68-1-007113** de fecha **nueve (9) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017)**, expedida a la señora **NINI JOHANA GONZÁLEZ BARRAZA** identificada con la cédula de ciudadanía número **44.158.517**, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, la infractora señora **NINI JOHANA GONZÁLEZ BARRAZA** no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: “Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte de la señora **NINI JOHANA GONZÁLEZ BARRAZA**, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que la infractora señora **NINI JOHANA GONZÁLEZ BARRAZA** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 2**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

Bajo ese entendido, como quiera que la señora **NINI JOHANA GONZÁLEZ BARRAZA** en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 2** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-007113-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                      | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: IMPONER** a la señora **NINI JOHANA GONZÁLEZ BARRAZA** identificada con la cédula de ciudadanía número **44.158.517**, residente en la **calle 30 No. 21-17 barrio Antonia Santos** de Bucaramanga -sic comparendo original-, con número de teléfono fijo y/o celular **3205502466** -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$242.274)** a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral primero del artículo 27** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que la señora **NINI JOHANA GONZÁLEZ BARRAZA** haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-007113-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO<br>SECRETARIA / SUBSECRETARIA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                   | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional [yayalag@bucaramanga.gov.co](mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YANETH AYALA GAMBOA**  
**Inspectora de Policía Urbana No. 9**  
**Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga**

Elaboró: Diana Moreno/Abogada CPS  
Revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa  
Inspector de policía urbano No. 9

|                                                                                                                        |                                                                          |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                          | No. Consecutivo<br>RIPU09-007114-2021 |
| Subproceso: DESPACHO<br>SECRETARIA / SUBSECRETARIA<br>Código Subproceso: 2000                                          | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / |                                       |

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 9

Resolución No. 007114  
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

“Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

1. HECHOS

El día **nueve (9) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017)** a las **01:20** horas, en la **carrera 21 No. 31-56 barrio Centro** de esta ciudad, el infractor **JIMMY JOSÉ URIBE GUERRERO** estaba fomentando riña incitando confrontaciones violentas, según consta en la orden de comparendo.

2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. **68-1-007114** de fecha **nueve (9) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017)**; por violación al **numeral primero del artículo 27<sup>1</sup>** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el cual señala: “*Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.*”, y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa **119652** indicó en la misma que: “*El ciudadano se encontraba fomentando riña, con la señora Nini Johana González Barraza.*”.

Se precisa que el ciudadano en el proceso verbal inmediato adelantado por la Policía, no presentó descargos.

<sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017.

|                                                                                                                        |                                                                          |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                          | No. Consecutivo<br>RIPU09-007114-2021 |
| Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br>Código Subproceso: 2000                                             | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / |                                       |

3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. **68-1-007114** de fecha **nueve (9) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017)**, expedida al señor **JIMMY JOSÉ URIBE GUERRERO** identificado con la cédula de ciudadanía número **91.350.360**, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, el infractor señor **JIMMY JOSÉ URIBE GUERRERO** no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: “Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impresa la huella dactilar por parte del señor **JIMMY JOSÉ URIBE GUERRERO**, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor señor **JIMMY JOSÉ URIBE GUERRERO** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 2**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

Bajo ese entendido, como quiera que el señor **JIMMY JOSÉ URIBE GUERRERO** en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 2** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-007114-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                      | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y párrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO: IMPONER** al señor **JIMMY JOSÉ URIBE GUERRERO** identificado con la cédula de ciudadanía número **91.350.360**, residente en la **calle 32 No. 21-57 barrio Centro** de Bucaramanga -sic comparendo original-, sin número de teléfono fijo y/o celular, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274)** a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral primero del artículo 27** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general **Tipo 2** sin que el señor **JIMMY JOSÉ URIBE GUERRERO** haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el párrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-007114-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                      | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional [yayalag@bucaramanga.gov.co](mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YANETH AYALA GAMBOA**  
**Inspectora de Policía Urbana No. 9**  
**Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga**

Elaboró: Diana Moreno/Abogada CPS  
Revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa  
Inspector de policía urbano No. 9

|                                                                                                                        |                                                                          |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                          | No. Consecutivo<br>RIPU09-007115-2021 |
| Subproceso: DESPACHO<br>SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br>Código Subproceso: 2000                                          | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / |                                       |

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9

Resolución No. 007115  
Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

“Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

1. HECHOS

El día **nueve (9) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)** a las **04:00** horas, en la **carrera 19 con calle frente al No. 31-65 barrio Centro** de esta ciudad, el infractor **LEONARDO FABIO MULETH GUZMÁN** estaba realizando necesidades fisiológicas en la vía pública, según consta en la orden de comparendo.

2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **No. 68-1-007115** de fecha **nueve (9) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**; por violación al **numeral once del artículo 140<sup>1</sup>** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el cual señala: “*Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: (...) 11. Realizar necesidades fisiológicas en el espacio público.*”, y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa **118500** indicó en la misma que: “*Se observa al ciudadano realizando necesidades fisiológicas en el parque centenario frente a nomenclatura cra. 19 N° 31 – 65.*”.

Por lo anterior, en el momento de rendir descargos el ciudadano señaló: “*Usted disculpe no sabía.*”.

3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. **68-1-007115** de fecha **nueve (9) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**, expedida al señor **LEONARDO FABIO MULETH GUZMÁN** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.005.572.954**, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general **tipo 4** a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801

<sup>1</sup> Decreto 555 de 2017 Artículo 11. Corríjase el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016.

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-007115-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                      | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, el infractor señor **LEONARDO FABIO MULETH GUZMÁN** no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: “Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impresa la huella dactilar por parte del señor **LEONARDO FABIO MULETH GUZMÁN**, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor señor **LEONARDO FABIO MULETH GUZMÁN** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 4**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

Bajo ese entendido, como quiera que el señor **LEONARDO FABIO MULETH GUZMÁN** en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 4** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-007115-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                      | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

### RESUELVE:

**PRIMERO: IMPONER** al señor **LEONARDO FABIO MULETH GUZMÁN** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.005.572.954**, residente en la **calle 44c N° 25-52 barrio Mano de Dios** de Sincelejo (Sucre) -sic comparendo original-, con número de teléfono fijo y/o celular **3174583910** -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 4 (32 SMDLV), equivalente a **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$969.094)** a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral once del artículo 140** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 4 sin que el señor **LEONARDO FABIO MULETH GUZMÁN** haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el párrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional [yayalag@bucaramanga.gov.co](mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**YANETH AYALA GAMBOA**

**Inspectora de Policía Urbana No. 9**

**Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga**

Elaboró: Diana Moreno/Abogada CPS

Revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa

Inspector de policía urbano No. 9

|                                                                                                                        |                                                                          |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                          | No. Consecutivo<br>RIPU09-007813-2021 |
| Subproceso: DESPACHO<br>SECRETARIA / SUBSECRETARIA<br>Código Subproceso: 2000                                          | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / |                                       |

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9

Resolución No. 007813  
Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

“Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

1. HECHOS

El día **nueve (9) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)** a las **03:30** horas, en la **carrera 33 con calle 45 barrio Cabecera** de esta ciudad, el infractor **JUAN SEBASTIÁN ARIAS ROMÁN** portaba arma blanca tipo “navaja”, según consta en la orden de comparendo.

2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. **68-1-007813** de fecha **nueve (9) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**; por violación al **numeral sexto del artículo 27<sup>1</sup>** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el cual señala: *“Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: (...) 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”*, y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa **119314** indicó en la misma que: *“Porta arma blanca tipo navaja,”*.

Por lo anterior, en el momento de rendir descargos el ciudadano señaló: *“Estoy de acuerdo.”*.

<sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017.

|                                                                                                                        |                                                                          |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                          | No. Consecutivo<br>RIPU09-007813-2021 |
| Subproceso: DESPACHO<br>SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br>Código Subproceso: 2000                                          | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / |                                       |

3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. **68-1-007813** de fecha **nueve (9) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**, expedida al señor **JUAN SEBASTIÁN ARIAS ROMÁN** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.098.808.199**, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, el infractor señor **JUAN SEBASTIÁN ARIAS ROMÁN** no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del párrafo que reza: “Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impresa la huella dactilar por parte del señor **JUAN SEBASTIÁN ARIAS ROMÁN**, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor señor **JUAN SEBASTIÁN ARIAS ROMÁN** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 2**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

Bajo ese entendido, como quiera que el señor **JUAN SEBASTIÁN ARIAS ROMÁN** en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 2** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-007813-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                      | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO: IMPONER** al señor **JUAN SEBASTIÁN ARIAS ROMÁN** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.098.808.199**, residente en la **carrera 17ª No. 65-11 torre 2, 506** de Bucaramanga -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular **3168765916** -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), a **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$242.274)** a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral sexto** del **artículo 27** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que el señor **JUAN SEBASTIÁN ARIAS ROMÁN** haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-007813-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO<br>SECRETARIA / SUBSECRETARIA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                   | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional [yayalag@bucaramanga.gov.co](mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YANETH AYALA GAMBOA**  
**Inspectora de Policía Urbana No. 9**  
**Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga**

Elaboró: Diana Moreno/Abogada CPS  
Revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa  
Inspector de policía urbano No. 9

|                                                                                                                        |                                                                          |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                          | No. Consecutivo<br>RIPU09-008481-2021 |
| Subproceso: DESPACHO<br>SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br>Código Subproceso: 2000                                          | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / |                                       |

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 9

Resolución No. 008481  
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

“Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

1. HECHOS

El día **siete (7) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)** a las **14:10** horas, en la **calle 35 con carrera 17 barrio Centro** de esta ciudad, el infractor **RAFAEL PÁEZ MARÍN** estaba fomentando riña con otro ciudadano, según consta en la orden de comparendo.

2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. **68-1-008481** de fecha **siete (7) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**; por violación al **numeral primero del artículo 27<sup>1</sup>** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el cual señala: *“Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: 1. Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.”*, y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa **073874** indicó en la misma que: *“Se observa al ciudadano incurriendo en riña con otro ciudadano.”*

Por lo anterior, en el momento de rendir descargos el ciudadano señaló: *“El señor Orlando le pego con una silla a mi esposa y por eso la defendí.”*

<sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017.

|                                                                                                                        |                                                                          |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                          | No. Consecutivo<br>RIPU09-008481-2021 |
| Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br>Código Subproceso: 2000                                             | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / |                                       |

3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. **68-1-008481** de fecha **siete (7) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**, expedida al señor **RAFAEL PÁEZ MARÍN** identificado con la cédula de ciudadanía número **91.526.351**, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, el infractor señor **RAFAEL PÁEZ MARÍN** no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: “Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impresa la huella dactilar por parte del señor **RAFAEL PÁEZ MARÍN**, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor señor **RAFAEL PÁEZ MARÍN** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 2**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

Bajo ese entendido, como quiera que el señor **RAFAEL PÁEZ MARÍN** en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 2** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-008481-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                      | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

atención a lo dispuesto en el artículo 182 y párrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO: IMPONER** al señor **RAFAEL PÁEZ MARÍN** identificado con la cédula de ciudadanía número **91.526.351**, residente en la **calle 63 No. 14-16 barrio San Gerardo** de Bucaramanga -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular **3222695345** -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274)** a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral primero del artículo 27** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que el señor **RAFAEL PÁEZ MARÍN** haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el párrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-008481-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO<br>SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                   | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional [yayalag@bucaramanga.gov.co](mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YANETH AYALA GAMBOA**  
**Inspectora de Policía Urbana No. 9**  
**Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga**

Elaboró: Diana Moreno/Abogada CPS  
Revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa  
Inspector de policía urbano No. 9

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-012352-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                      | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**  
**INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9**

**Resolución No. 012352**  
**Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo del dos mil veintiuno (2021)**

“Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

**1. HECHOS**

El día **ocho (8) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)** a las **10:10** horas, en la **calle 2n con carrera 14 barrio San Rafael** de esta ciudad, el infractor **HENRY MAURICIO CAMPOS SISA** estaba fumando “marihuana” en la vía pública, según consta en la orden de comparendo.

**2. PRUEBAS VALORADAS**

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. **68-1-012352** de fecha **ocho (8) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**; por violación al **numeral séptimo del artículo 140<sup>1</sup>** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el cual señala: “*Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: (...) 7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.*”, y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa **118673** indicó en la misma que: “*Día de hoy se encontró al ciudadano fumando marihuana en vía pública.*”.

Se precisa que el ciudadano en el proceso verbal inmediato adelantado por la Policía no presentó descargos.

**3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO**

La orden de comparendo o medida correctiva No. **68-1-012352** de fecha **ocho (8) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**, expedida al señor **HENRY MAURICIO CAMPOS SISA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.098.730.407**, la cual

<sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017.

|                                                                                                                        |                                                                          |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                          | No. Consecutivo<br>RIPU09-012352-2021 |
| Subproceso: DESPACHO<br>SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br>Código Subproceso: 2000                                          | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / |                                       |

una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, el infractor señor **HENRY MAURICIO CAMPOS SISA** no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del párrafo que reza: “Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte del señor **HENRY MAURICIO CAMPOS SISA**, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor señor **HENRY MAURICIO CAMPOS SISA** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 2**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

Sin embargo, la Corte Constitucional mediante sentencia C-253 de 2019 de fecha 6 de junio de 2019, Magistrada Ponente Dra. Diana Fajardo Rivera, declaró inexecutable los siguientes apartes del literal c), numeral 2 del artículo 33 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. **“Consumir sustancias alcohólicas, psicoactivas e prohibidas, no autorizados para su consumo.”.**

En ese sentido, teniendo en cuenta que los efectos de la sentencias de inexecutable son *ex tunc* (hacia futuro), y como quiera que esta Corporación no dispuso un efecto distinto respecto a las situaciones consolidadas entre la vigencia de los apartes de la norma declarada inexecutable y la fecha en que se profirió la sentencia dentro de la acción de inconstitucionalidad antes mencionada, este despacho dará aplicación al literal c), numeral 2 del artículo 33 del CNSCC antes de ser declarados inexecutable los apartes de “alcohólicas” y “psicoactivas”.

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-012352-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                      | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

Bajo ese entendido, como quiera que el señor **HENRY MAURICIO CAMPOS SISA** en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 2** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: IMPONER** al señor **HENRY MAURICIO CAMPOS SISA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.098.730.407**, residente en la **calle 3 No. 15-63 barrio Chapinero** de Bucaramanga -sic comparendo original-, sin número de teléfono fijo y/o celular, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$242.274)** a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral séptimo del artículo 140** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que el señor **HENRY MAURICIO CAMPOS SISA** haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-012352-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO<br>SECRETARIA / SUBSECRETARIA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                   | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional [yayalag@bucaramanga.gov.co](mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YANETH AYALA GAMBOA**  
**Inspectora de Policía Urbana No. 9**  
**Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga**

Elaboró: Diana Moreno/Abogada CPS  
Revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa  
Inspector de policía urbano No. 9

|                                                                                                                        |                                                                          |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                          | No. Consecutivo<br>RIPU09-015221-2021 |
| Subproceso: DESPACHO<br>SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br>Código Subproceso: 2000                                          | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / |                                       |

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9

Resolución No. 015221  
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

“Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

1. HECHOS

El día **siete (7) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)** a las **16:38** horas, en la **calle 17 con carrera 10 barrio Kennedy** de esta ciudad, el infractor **JESÚS ANTONIO LÓPEZ PABÓN** no se identificó con la autoridad de policía, según consta en la orden de comparendo.

2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **No. 68-1-015221** de fecha **siete (7) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**; por violación al **numeral tercero del artículo 35** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el cual señala: *“Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: (...) 3. Impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a procedimiento de identificación o individualización, por parte de las autoridades de Policía.”*, y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa **148936** indicó en la misma que: *“Manifestó no identificarse ante la autoridad de Policía.”* Por lo anterior, en el momento de rendir descargos el ciudadano señaló: *“Manifestó no colocar descargos.”*

3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. **68-1-015221** de fecha **siete (7) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**, expedida al señor **JESÚS ANTONIO LÓPEZ PABÓN** identificado con la cédula de ciudadanía número **88.166.184**, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general **tipo 4** a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

|                                                                                                                        |                                                                          |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                          | No. Consecutivo<br>RIPU09-015221-2021 |
| Subproceso: DESPACHO<br>SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br>Código Subproceso: 2000                                          | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / |                                       |

Además, el infractor señor **JESÚS ANTONIO LÓPEZ PABÓN** no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del párrafo que reza: “Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impresa la huella dactilar por parte del señor **JESÚS ANTONIO LÓPEZ PABÓN**, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor señor **JESÚS ANTONIO LÓPEZ PABÓN** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 4**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

Bajo ese entendido, como quiera que el señor **JESÚS ANTONIO LÓPEZ PABÓN** en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 4** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y párrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-015221-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                      | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

### RESUELVE:

**PRIMERO: IMPONER** al señor **JESÚS ANTONIO LÓPEZ PABÓN** identificado con la cédula de ciudadanía número **88.166.184**, residente en la **carrera 3 No. 15n-15 barrio María Paz** de Bucaramanga -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular **3163964599** -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 4 (32 SMDLV), equivalente a **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$969.094)**, a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral tercero del artículo 35** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 4 sin que el señor **JESÚS ANTONIO LÓPEZ PABÓN** haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional [yayalag@bucaramanga.gov.co](mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**YANETH AYALA GAMBOA**

**Inspectora de Policía Urbana No. 9**

**Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga**

Elaboró: Diana Moreno/Abogada CPS

Revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa

Inspectora de policía urbano No. 9

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-017555-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                      | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9**

**Resolución No. 017555  
Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiuno (2021)**

“Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

**1. HECHOS**

El día **nueve (9) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)** a las **13:15** horas, en la **carrera 8 con calle 34 barrio Café Madrid** de esta ciudad, el infractor **MIGUEL ÁNGEL PRADA ORTEGA** portaba arma blanca tipo “navaja”, según consta en la orden de comparendo.

**2. PRUEBAS VALORADAS**

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. **68-1-017555** de fecha **nueve (9) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**; por violación al **numeral sexto del artículo 27<sup>1</sup>** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el cual señala: *“Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: (...) 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”*, y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa **118931** indicó en la misma que: *“En el momento de solicitarle registro se le encuentra arma blanca tipo navaja.”*. Se precisa que el ciudadano en el proceso verbal inmediato adelantado por la Policía no presentó descargos.

**3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA**

La orden de comparendo o medida correctiva No. **68-1-017555** de fecha **nueve (9) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**, expedida al señor **MIGUEL ÁNGEL PRADA ORTEGA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.098.762.720**, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la

<sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017.

|                                                                                                                        |                                                                          |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                          | No. Consecutivo<br>RIPU09-017555-2021 |
| Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA<br>Código Subproceso: 2000                                             | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / |                                       |

multa general **tipo 2** a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, el infractor señor **MIGUEL ÁNGEL PRADA ORTEGA** no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del párrafo que reza: “Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impresa la huella dactilar por parte del señor **MIGUEL ÁNGEL PRADA ORTEGA**, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor señor **MIGUEL ÁNGEL PRADA ORTEGA** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 2**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

Bajo ese entendido, como quiera que el señor **MIGUEL ÁNGEL PRADA ORTEGA** en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 2** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y párrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-017555-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                      | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020. Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO: IMPONER** al señor **MIGUEL ÁNGEL PRADA ORTEGA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.098.762.720**, residente en la **carrera 3ª No. 7-40 Bucaramanga** -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular **3153469770** -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), a **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$242.274)** a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral sexto del artículo 27** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general **Tipo 2** sin que el señor **MIGUEL ÁNGEL PRADA ORTEGA** haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional [yayalag@bucaramanga.gov.co](mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co).

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**YANETH AYALA GAMBOA**

**Inspectora de Policía Urbana No. 9**

**Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga**

Elaboró: Diana Moreno/Abogada CPS

Revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa

Inspectora de policía urbano No. 9

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I

Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II

Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777

Página Web: [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co)

Código Postal: 680006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

|                                                                                                                        |                                                                          |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                          | No. Consecutivo<br>RIPU09-017951-2021 |
| Subproceso: DESPACHO<br>SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br>Código Subproceso: 2000                                          | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / |                                       |

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9

Resolución No. 017951  
Bucaramanga, dieciséis (16) de Marzo del dos mil veintiuno (2021)

“Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

1. HECHOS

El día **ocho (8) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)** a las **07:35** horas, en la **calle 1ª No. 3-02 barrio La Cuyanita** de esta ciudad, el infractor **JESÚS ANTONIO ARIZA FORERO** estaba fomentando ruidos en el vecindario, según consta en la orden de comparendo.

2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. **68-1-017951** de fecha **ocho (8) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**; por violación al **numeral primero, literal a)<sup>1</sup>**, del **artículo 33<sup>2</sup>** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el cual señala: *“Los siguientes comportamientos afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas y por lo tanto no deben efectuarse: (...) 1. “En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con: a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo”, y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa **118522** indicó en la misma que: “Se encontraba fomentando sonidos o ruidos y estaban afectando la convivencia del vecindario.”.*

Se precisa que el ciudadano en el proceso verbal inmediato adelantado por la Policía no presentó descargos.

<sup>1</sup> Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible, por la Corte Constitucional mediante sentencia C-308 de 2019.

<sup>2</sup> Artículo corregido por el artículo 2 del Decreto 555 de 2017.

|                                                                                                                        |                                                                          |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                          | No. Consecutivo<br>RIPU09-017951-2021 |
| Subproceso: DESPACHO<br>SECRETARIA / SUBSECRETARIA<br>Código Subproceso: 2000                                          | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / |                                       |

3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. **68-1-017951** de fecha **ocho (8) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**, expedida al señor **JESÚS ANTONIO ARIZA FORERO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.098.742.246**, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general **tipo 3** a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, el infractor señor **JESÚS ANTONIO ARIZA FORERO** no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: “Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impresa la huella dactilar por parte del señor **JESÚS ANTONIO ARIZA FORERO**, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor señor **JESÚS ANTONIO ARIZA FORERO** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 3**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

Bajo ese entendido, como quiera que el señor **JESÚS ANTONIO ARIZA FORERO** en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 3** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-017951-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                      | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: IMPONER** al señor **JESÚS ANTONIO ARIZA FORERO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.098.742.246**, residente en la **calle 1a N° 3-02 barrio La Cuyanita** de Bucaramanga -sic comparendo original-, sin número de teléfono fijo y/o celular, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 3 (16 SMDLV), equivalente a **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$484.547)**, a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral primero, literal a)** del **artículo 33** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 3 sin que el señor **JESÚS ANTONIO ARIZA FORERO** haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-017951-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO<br>SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                   | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional [yayalag@bucaramanga.gov.co](mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YANETH AYALA GAMBOA**  
**Inspectora de Policía Urbana No. 9**  
**Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga**

Elaboró: Diana Moreno/Abogada CPS  
Revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa  
Inspectora de policía urbano No. 9

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-018374-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                      | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9**

**Resolución No. 018374  
Bucaramanga, dieciséis (16) de Marzo del dos mil veintiuno (2021)**

“Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

**1. HECHOS**

El día **siete (7) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)** a las **11:43** horas, en la **carrera 17ª con calle 21** de esta ciudad, el infractor **LUIS FRANCISCO LANDINEZ MARTÍNEZ** agredió físicamente a otro ciudadano, según consta en la orden de comparendo.

**2. PRUEBAS VALORADAS**

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. **68-1-018374** de fecha **siete (7) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**; por violación al **numeral tercero del artículo 27<sup>1</sup>** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el cual señala: *“Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: (...) 3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio.”*, y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa **081171** indicó en la misma que: *“Ciudadano Luis Landinez agrede físicamente al señor William Trigos en presencia de la patrulla.”*.

Se precisa que el ciudadano en el proceso verbal inmediato adelantado por la Policía no presentó descargos.

<sup>1</sup> Decreto 555 de 2017 Artículo 1. Corríjase el artículo 27 de la Ley 1801 de 2016.

|                                                                                                                        |                                                                          |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                          | No. Consecutivo<br>RIPU09-018374-2021 |
| Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br>Código Subproceso: 2000                                             | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / |                                       |

3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. **68-1-018374** de fecha siete (7) de **diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**, expedida al señor **LUIS FRANCISCO LANDINEZ MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **13.746.159**, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general **tipo 3** a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, el infractor señor **LUIS FRANCISCO LANDINEZ MARTÍNEZ** no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: “Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte del señor **LUIS FRANCISCO LANDINEZ MARTÍNEZ**, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor señor **LUIS FRANCISCO LANDINEZ MARTÍNEZ** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 3**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

Bajo ese entendido, como quiera que el señor **LUIS FRANCISCO LANDINEZ MARTÍNEZ** en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 3** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-018374-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                      | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

### RESUELVE:

**PRIMERO: IMPONER** al señor **LUIS FRANCISCO LANDINEZ MARTÍNEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **13.746.159**, residente en la **calle 21 No. 18-79 barrio Olas Bajas** de Bucaramanga -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular **3141096281** -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 3 (16 SMDLV), equivalente a **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$484.547)** a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral tercero del artículo 27** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 3 sin que el señor **LUIS FRANCISCO LANDINEZ MARTÍNEZ** haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-018374-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO<br>SECRETARIA / SUBSECRETARIA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                   | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional [yayalag@bucaramanga.gov.co](mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YANETH AYALA GAMBOA**  
**Inspectora de Policía Urbana No. 9**  
**Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga**

Elaboró: Diana Moreno/Abogada CPS  
Revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa  
Inspectora de policía urbano No. 9

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09- 019229 -2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                      | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                                |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9**

**Resolución No. 019229  
Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiuno (2021)**

“Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

**1. HECHOS**

El día **nueve (9) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)** a las **12:46** horas, en la **calle 27 con carrera 6 barrio Girardot** de esta ciudad, el infractor **WILSON OLIVEROS TORRES** portaba “marihuana” en la vía pública, según consta en la orden de comparendo.

**2. PRUEBAS VALORADAS**

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. **68-1-019229** de fecha **nueve (9) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**; por violación al **numeral octavo del artículo 140<sup>1</sup>** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el cual señala: “*Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: (...) 8. Portar sustancias prohibidas en el espacio público.*”, y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa **138741** indicó en la misma que: “*Mediante registro al infractor se le haya 2 cigarrillos de marihuana los cuales el mismo destruye.*”. Se precisa que la ciudadana en el proceso verbal inmediato adelantado por la Policía no presentó descargos.

**3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA**

La orden de comparendo o medida correctiva No. **68-1-019229** de fecha **nueve (9) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**, expedida al señor **WILSON OLIVEROS TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía número **13.747.825**, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código

<sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017.

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09- 019229 -2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                      | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                                |

Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, el infractor señor **WILSON OLIVEROS TORRES** no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: “Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impresa la huella dactilar por parte del señor **WILSON OLIVEROS TORRES**, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor señor **WILSON OLIVEROS TORRES** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 2**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

Bajo ese entendido, como quiera que el señor **WILSON OLIVEROS TORRES** en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 2** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09- 019229 -2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                      | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                                |

de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020. Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

### RESUELVE:

**PRIMERO: IMPONER** al señor **WILSON OLIVEROS TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía número **13.747.825**, sin dirección de residencia, con teléfono fijo y/o celular **3208782157** comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$242.274)** a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral octavo del artículo 140** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que el señor **WILSON OLIVEROS TORRES** haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional [yayalag@bucaramanga.gov.co](mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**YANETH AYALA GAMBOA**

**Inspectora de Policía Urbana No. 9**

**Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga**

Elaboró: Diana Moreno/Abogada CPS

Revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa/Inspectora de policía urbano No. 9

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-019230-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                      | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9**

**Resolución No. 019230  
Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo del dos mil veintiuno (2021)**

“Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

**1. HECHOS**

El día **nueve (9) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)** a las **12:46** horas, en **calle 27 con carrera 6 barrio Girardot** de esta ciudad, el infractor **WILSON OLIVEROS TORRES** no suministró información para un procedimiento policial, según consta en la orden de comparendo.

**2. PRUEBAS VALORADAS**

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **No. 68-1-019230** de fecha **nueve (9) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**; por violación al **numeral cuarto del artículo 35** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el cual señala: “*Los siguientes comportamientos afectan la relación entre las personas y las autoridades y por lo tanto no deben realizarse. Su realización dará lugar a medidas correctivas: (...) 4. Negarse a dar información veraz sobre lugar de residencia, domicilio y actividad a las autoridades de Policía cuando estas lo requieran en procedimientos de Policía.*”, y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa **138741** indicó en la misma que: “*El ciudadano se niega a dar la dirección de su residencia en el comparendo que se le realiza por el art. 140.*”.

Se precisa que el ciudadano en el proceso verbal inmediato adelantado por la Policía no presentó descargos.

|                                                                                                                        |                                                                       |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                       | No. Consecutivo<br>RIPU09-019230-2021 |
| Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br>Código Subproceso: 2000                                             | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / |                                       |

3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. **68-1-019230** de fecha **nueve (9) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**, expedida al señor **WILSON OLIVEROS TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía número **13.747.825**, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general **tipo 4** a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, el infractor señor **WILSON OLIVEROS TORRES** no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del párrafo que reza: “Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impresa la huella dactilar por parte del señor **WILSON OLIVEROS TORRES**, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor señor **WILSON OLIVEROS TORRES** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 4**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

Bajo ese entendido, como quiera que el señor **WILSON OLIVEROS TORRES** en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 4** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-019230-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                      | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020. Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: IMPONER** al señor **WILSON OLIVEROS TORRES** identificado con la cédula de ciudadanía número **13.747.825**, sin dirección de residencia, con número de teléfono fijo y/o celular **3208782157**-sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 4 (32 SMDLV), equivalente a **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$969.094)** a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral cuarto del artículo 35** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 4 sin que el señor **WILSON OLIVEROS TORRES** haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-019230-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO<br><b>SECRETARIA / SUBSECRETARIA</b><br><b>Código Subproceso:</b> 2000                            | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional [yayalag@bucaramanga.gov.co](mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YANETH AYALA GAMBOA**  
**Inspectora de Policía Urbana No. 9**  
**Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga**

Elaboró: Diana Moreno/Abogada CPS  
Revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa  
Inspector de policía urbano No. 9

|                                                                                                                        |                                                                          |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                          | No. Consecutivo<br>RIPU09-022105-2021 |
| Subproceso: DESPACHO<br>SECRETARIA / SUBSECRETARIA<br>Código Subproceso: 2000                                          | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / |                                       |

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9

Resolución No. 022105  
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

“Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

1. HECHOS

El día **siete (7) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)** a las **09:52** horas, en la **calle 71 con carrera 51 barrio Lagos del Cacique** de esta ciudad, el infractor **LUIS FERNANDO PORTILLA CASTAÑEDA** estaba consumiendo sustancias psicoactivas en el espacio público, según consta en la orden de comparendo.

2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. **68-1-022105** de fecha **siete (7) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**; por violación al **numeral séptimo del artículo 140<sup>1</sup>** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el cual señala: “*Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: (...) 7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.*”, y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa **118915** indicó en la misma que: “*Por consumir sustancias psicoactivas o prohibidas en espacio público.*”.

Por lo anterior, en el momento de rendir descargos el ciudadano señaló: “*Porque es consumidor.*”.

3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. **68-1-022105** de fecha **siete (7) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**, expedida al señor **LUIS FERNANDO PORTILLA CASTAÑEDA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.098.733.196**, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se

<sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017.

|                                                                                                                        |                                                                          |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                          | No. Consecutivo<br>RIPU09-022105-2021 |
| Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br>Código Subproceso: 2000                                             | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / |                                       |

observa el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, el infractor señor **LUIS FERNANDO PORTILLA CASTAÑEDA** no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: “Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte del señor **LUIS FERNANDO PORTILLA CASTAÑEDA**, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor señor **LUIS FERNANDO PORTILLA CASTAÑEDA** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 2**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

Sin embargo, la Corte Constitucional mediante sentencia C-253 de 2019 de fecha 6 de junio de 2019, Magistrada Ponente Dra. Diana Fajardo Rivera, declaró inexecutable los siguientes apartes del literal c), numeral 2 del artículo 33 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. **“Consumir sustancias alcohólicas, psicoactivas e prohibidas, no autorizados para su consumo.”.**

En ese sentido, teniendo en cuenta que los efectos de la sentencias de inexecutable son *ex tunc* (hacia futuro), y como quiera que esta Corporación no dispuso un efecto distinto respecto a las situaciones consolidadas entre la vigencia de los apartes de la norma declarada inexecutable y la fecha en que se profirió la sentencia dentro de la acción de inconstitucionalidad antes mencionada, este despacho dará aplicación al literal c), numeral 2 del artículo 33 del CNSCC antes de ser declarados inexecutable los apartes de “alcohólicas” y “psicoactivas”.

Bajo ese entendido, como quiera que el señor **LUIS FERNANDO PORTILLA CASTAÑEDA** en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 2** señalada en el numeral 6º de la

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-022105-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                      | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: IMPONER** al señor **LUIS FERNANDO PORTILLA CASTAÑEDA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.098.733.196**, residente en la **carrera 67ª No. 51-10 barrio Santa Helena** de Bucaramanga -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular **3144083807** -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$242.274)**, a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral séptimo del artículo 140** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que el señor **LUIS FERNANDO PORTILLA CASTAÑEDA** haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-022105-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO<br>SECRETARIA / SUBSECRETARIA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                   | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional [yayalag@bucaramanga.gov.co](mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YANETH AYALA GAMBOA**  
**Inspectora de Policía Urbana No. 9**  
**Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga**

Elaboró: Diana Moreno/Abogada CPS

Revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa/Inspectora de policía urbano No. 9

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-022109-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                      | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9**

**Resolución No. 022109  
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo del dos mil veintiuno (2021)**

“Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

**1. HECHOS**

El día **siete (7) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)** a las **09:52** horas, en la **calle 71 con carrera 51 barrio Lagos del Cacique** de esta ciudad, el infractor **JEFFERSON JIMÉNEZ ROJAS** estaba consumiendo sustancias psicoactivas en el espacio público, según consta en la orden de comparendo.

**2. PRUEBAS VALORADAS**

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. **68-1-022109** de fecha **siete (7) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**; por violación al **numeral séptimo del artículo 140<sup>1</sup>** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el cual señala: “*Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: (...) 7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.*”, y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa **118915** indicó en la misma que: “*Por consumir sustancias psicoactivas o prohibidas en espacio público.*”.

Por lo anterior, en el momento de rendir descargos el ciudadano señaló: “*Porque lo necesita.*”.

**3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA**

La orden de comparendo o medida correctiva No. **68-1-022109** de fecha **siete (7) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**, expedida al señor **JEFFERSON JIMÉNEZ ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.095.802.619**, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general **tipo**

<sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017.

|                                                                                                                        |                                                                          |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                          | No. Consecutivo<br>RIPU09-022109-2021 |
| Subproceso: DESPACHO<br>SECRETARIA / SUBSECRETARIA<br>Código Subproceso: 2000                                          | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / |                                       |

2 a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, el infractor señor **JEFFERSON JIMÉNEZ ROJAS** no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: “Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impresa la huella dactilar por parte del señor **JEFFERSON JIMÉNEZ ROJAS**, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor señor **JEFFERSON JIMÉNEZ ROJAS** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 2**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

Sin embargo, la Corte Constitucional mediante sentencia C-253 de 2019 de fecha 6 de junio de 2019, Magistrada Ponente Dra. Diana Fajardo Rivera, declaró inexecutable los siguientes apartes del literal c), numeral 2 del artículo 33 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. **“Consumir sustancias alcohólicas, psicoactivas e prohibidas, no autorizados para su consumo.”.**

En ese sentido, teniendo en cuenta que los efectos de la sentencias de inexequibilidad son *ex tunc* (hacia futuro), y como quiera que esta Corporación no dispuso un efecto distinto respecto a las situaciones consolidadas entre la vigencia de los apartes de la norma declarada inexecutable y la fecha en que se profirió la sentencia dentro de la acción de inconstitucionalidad antes mencionada, este despacho dará aplicación al literal c), numeral 2 del artículo 33 del CNSCC antes de ser declarado inexecutable los apartes de “alcohólicas” y “psicoactivas”.

Bajo ese entendido, como quiera que el señor **JEFFERSON JIMÉNEZ ROJAS** en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 2** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-022109-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                      | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO: IMPONER** al señor **JEFFERSON JIMÉNEZ ROJAS** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.095.802.619**, residente en la **carrera 15 No. 57-73 barrio Reposo** de Floridablanca -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular **3176662448** -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274)** a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral séptimo del artículo 140** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general **Tipo 2** sin que el señor **JEFFERSON JIMÉNEZ ROJAS** haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-022109-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO<br>SECRETARIA / SUBSECRETARIA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                   | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional [yayalag@bucaramanga.gov.co](mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YANETH AYALA GAMBOA**  
**Inspectora de Policía Urbana No. 9**  
**Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga**

Elaboró: Diana Moreno/Abogada CPS  
Revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa  
Inspectora de policía urbano No. 9

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-022110-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                      | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**  
**INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9**

**Resolución No. 022110**  
**Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo del dos mil veintiuno (2021)**

“Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

**1. HECHOS**

El día **siete (7) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)** a las **09:52** horas, en **calle 71 con carrera 51 barrio Lagos del Cacique** de esta ciudad, el infractor **ALVER ANDRÉS VALENCIA CAMACHO** estaba consumiendo sustancias psicoactivas en el espacio público, según consta en la orden de comparendo.

**2. PRUEBAS VALORADAS**

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. **68-1-022110** de fecha **siete (7) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**; por violación al **numeral séptimo del artículo 140<sup>1</sup>** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el cual señala: “*Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: (...) 7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.*”, y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa **118915** indicó en la misma que: “*Por consumir sustancias psicoactivas o prohibidas en espacio público.*”.

Por lo anterior, en el momento de rendir descargos el ciudadano señaló: “*Le gusta fumar.*”.

**3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA**

La orden de comparendo o medida correctiva No. **68-1-022110** de fecha **siete (7) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**, expedida al señor **ALVER ANDRÉS VALENCIA CAMACHO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.098.731.638**, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas

<sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017.

|                                                                                                                        |                                                                          |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                          | No. Consecutivo<br>RIPU09-022110-2021 |
| Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br>Código Subproceso: 2000                                             | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / |                                       |

correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, el infractor señor **ALVER ANDRÉS VALENCIA CAMACHO** no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del párrafo que reza: “Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impresa la huella dactilar por parte del señor **ALVER ANDRÉS VALENCIA CAMACHO**, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor señor **ALVER ANDRÉS VALENCIA CAMACHO** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 2**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

Sin embargo, la Corte Constitucional mediante sentencia C-253 de 2019 de fecha 6 de junio de 2019, Magistrada Ponente Dra. Diana Fajardo Rivera, declaró inexecutable los siguientes apartes del literal c), numeral 2 del artículo 33 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. **“Consumir sustancias alcohólicas, psicoactivas e prohibidas, no autorizados para su consumo.”.**

En ese sentido, teniendo en cuenta que los efectos de la sentencias de inexecutable son *ex tunc* (hacia futuro), y como quiera que esta Corporación no dispuso un efecto distinto respecto a las situaciones consolidadas entre la vigencia de los apartes de la norma declarada inexecutable y la fecha en que se profirió la sentencia dentro de la acción de inconstitucionalidad antes mencionada, este despacho dará aplicación al literal c), numeral 2 del artículo 33 del CNSSC antes de ser declarados inexecutable los apartes de “alcohólicas” y “psicoactivas”.

Bajo ese entendido, como quiera que el señor **ALVER ANDRÉS VALENCIA CAMACHO** en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-022110-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                      | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 2** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: IMPONER** al señor **ALVER ANDRÉS VALENCIA CAMACHO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.098.731.638**, residente en la **carrera 59 N° 12-97** de Floridablanca (S/der) -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular **3186208944** -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$242.274)** a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral séptimo del artículo 140** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general **Tipo 2** sin que el señor **ALVER ANDRÉS VALENCIA CAMACHO** haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-022110-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO<br>SECRETARIA / SUBSECRETARIA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                   | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional [yayalag@bucaramanga.gov.co](mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YANETH AYALA GAMBOA**  
**Inspectora de Policía Urbana No. 9**  
**Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga**

Elaboró: Diana Moreno/Abogada CPS  
Revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa  
Inspectora de policía urbano No. 9

|                                                                                                                        |                                                                          |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                          | No. Consecutivo<br>RIPU09-022731-2021 |
| Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br>Código Subproceso: 2000                                             | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / |                                       |

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9

Resolución No. 022731  
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

“Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

1. HECHOS

El día **siete (7) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)** a las **10:58** horas, en **avenida Los Samanes con carrera 9 barrio Real de Minas** de esta ciudad, el infractor **BRAYAN ANDRÉS FIGUEROA GÓMEZ** estaba consumiendo sustancias psicoactivas en la vía pública, según consta en la orden de comparendo.

2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. **68-1-022731** de fecha **siete (7) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**; por violación al **numeral séptimo del artículo 140<sup>1</sup>** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el cual señala: “*Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: (...) 7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.*”, y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa **118882** indicó en la misma que: “*Se observa al sujeto en mención consumiendo sustancias psicoactivas o prohibidas en espacio público.*”.

Por lo anterior, en el momento de rendir descargos el ciudadano señaló: “*Porque me gusta.*”.

3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. **68-1-022731** de fecha **siete (7) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**, expedida al señor **BRAYAN ANDRÉS FIGUEROA GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.098.799.922**, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas

<sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017.

|                                                                                                                        |                                                                          |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                          | No. Consecutivo<br>RIPU09-022731-2021 |
| Subproceso: DESPACHO<br>SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br>Código Subproceso: 2000                                          | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / |                                       |

correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, el infractor señor **BRAYAN ANDRÉS FIGUEROA GÓMEZ** no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del párrafo que reza: “Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impresa la huella dactilar por parte del señor **BRAYAN ANDRÉS FIGUEROA GÓMEZ**, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor señor **BRAYAN ANDRÉS FIGUEROA GÓMEZ** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 2**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

Sin embargo, la Corte Constitucional mediante sentencia C-253 de 2019 de fecha 6 de junio de 2019, Magistrada Ponente Dra. Diana Fajardo Rivera, declaró inexecutable los siguientes apartes del literal c), numeral 2 del artículo 33 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. **“Consumir sustancias ~~alcohólicas, psicoactivas~~ e prohibidas, no autorizados para su consumo.”.**

En ese sentido, teniendo en cuenta que los efectos de la sentencias de inexecutable son *ex tunc* (hacia futuro), y como quiera que esta Corporación no dispuso un efecto distinto respecto a las situaciones consolidadas entre la vigencia de los apartes de la norma declarada inexecutable y la fecha en que se profirió la sentencia dentro de la acción de inconstitucionalidad antes mencionada, este despacho dará aplicación al literal c), numeral 2 del artículo 33 del CNSSC antes de ser declarados inexecutable los apartes de “alcohólicas” y “psicoactivas”.

Bajo ese entendido, como quiera que el señor **BRAYAN ANDRÉS FIGUEROA GÓMEZ** en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-022731-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                      | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

imposición de la multa general **tipo 2** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: IMPONER** al señor **BRAYAN ANDRÉS FIGUEROA GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.098.799.922**, residente en la **calle 63 No. 13b-120 barrio Laureles II** de Bucaramanga -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular **6419601** -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274)** a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral séptimo del artículo 140** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general **Tipo 2** sin que el señor **BRAYAN ANDRÉS FIGUEROA GÓMEZ** haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-022731-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO<br>SECRETARIA / SUBSECRETARIA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                   | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional [yayalag@bucaramanga.gov.co](mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YANETH AYALA GAMBOA**  
**Inspectora de Policía Urbana No. 9**  
**Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga**

Elaboró: Diana Moreno/Abogada CPS  
Revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa  
Inspectora de policía urbano No. 9

|                                                                                                                        |                                                                          |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                          | No. Consecutivo<br>RIPU09-022733-2021 |
| Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br>Código Subproceso: 2000                                             | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código<br>Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / |                                       |

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9

Resolución No. 022733  
Bucaramanga, veintitrés (23) de abril del dos mil veintiuno (2021)

“Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

1. HECHOS

El día **nueve (09) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)** a las **15:02** horas, en la **calle de los Estudiantes No. 9-323 barrio Real de Minas** de esta ciudad, el infractor **EDGAR ANDRÉS MURCIA ARRIETA** estaba consumiendo sustancias psicoactivas en el espacio público, según consta en la orden de comparendo.

2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. **68-1-022733** de fecha **nueve (09) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**; por violación al **numeral séptimo del artículo 140<sup>1</sup>** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el cual señala: “*Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: (...) 7. Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente.*”, y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa **118892** indicó en la misma que: “*Se observa al sujeto en mención consumiendo sustancias psicoactiva prohibida en el espacio público.*”.

Por lo anterior, en el momento de rendir descargos el ciudadano señaló: “*Fumo marihuana para uso recreacional.*”.

3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. **68-1-022733** de fecha **nueve (09) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**, expedida al señor **EDGAR ANDRÉS**

<sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017.

|                                                                                                                        |                                                                          |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                          | No. Consecutivo<br>RIPU09-022733-2021 |
| Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA<br>Código Subproceso: 2000                                             | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código<br>Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / |                                       |

**MURCIA ARRIETA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1098796117**, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, el infractor **EDGAR ANDRÉS MURCIA ARRIETA** no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: “Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte del señor **EDGAR ANDRÉS MURCIA ARRIETA** y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el **EDGAR ANDRÉS MURCIA ARRIETA** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 2**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

Sin embargo, la Corte Constitucional mediante sentencia C-253 de 2019 de fecha 6 de junio de 2019, Magistrada Ponente Dra. Diana Fajardo Rivera, declaró inexecutable los siguientes apartes del literal c), numeral 2 del artículo 33 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. **“Consumir sustancias ~~alcohólicas, psicoactivas~~ o prohibidas, no autorizados para su consumo.”.**

En ese sentido, teniendo en cuenta que los efectos de la sentencias de inexecutable son *ex tunc* (hacia futuro), y como quiera que esta Corporación no dispuso un efecto distinto respecto a las situaciones consolidadas entre la vigencia de los apartes de la norma declarada inexecutable y la fecha en que se profirió la sentencia dentro de la acción de inconstitucionalidad antes mencionada, este despacho dará aplicación al literal c), numeral 2 del artículo 33 del CNSCC antes de ser declarado inexecutable los apartes de “alcohólicas” y “psicoactivas”.

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-022733-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                      | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / Código<br><b>Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

Bajo ese entendido, como quiera que el señor **EDGAR ANDRÉS MURCIA ARRIETA** en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 2** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: IMPONER** al señor **EDGAR ANDRÉS MURCIA ARRIETA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1098796117**, residente en la **carrera 4 No. 62-27 barrio Los Naranjos** de Bucaramanga, -sic comparendo original-, con número de teléfono fijo/celular **3188396203** -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274)** a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral séptimo del artículo 140** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que el **EDGAR ANDRÉS MURCIA ARRIETA** haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

|                                                                                                                               |                                                                                     |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                     | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-022733-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                      | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES / <b>Código Serie/Subserie</b> (TRD) 2000-244 / |                                              |

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional [yayalag@bucaramanga.gov.co](mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YANETH AYALA GAMBOA**  
**Inspectora de Policía Urbana No. 9**  
**Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga**

Elaboró, revisó aspectos técnicos y legales:  
Yaneth Ayala Gamboa  
Inspector de policía urbano No. 9

|                                                                                                                              |                                                                          |                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD<br>PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y<br>DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                          | No. Consecutivo<br>RIPU09-23099-2021 |
| Subproceso: DESPACHO<br>SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br>Código Subproceso: 2000                                                | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / |                                      |

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9

Resolución No. 023099  
Bucaramanga, veintitrés (23) de abril del dos mil veintiuno (2021)

“Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

1. HECHOS

El día **nueve (09) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)** a las **18:20** horas, en la **carrera 33 con calle 70 barrio Los Guayacanes** de esta ciudad, el infractor **JOSÉ MANUEL VARGAS MEDINA** portaba un arma blanca tipo “navaja”, según consta en la orden de comparendo.

2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. **68-1-023099** de fecha **nueve (09) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**; por violación al **numeral sexto del artículo 27<sup>1</sup>** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el cual señala: *“Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: (...) 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”*, y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa **149044** indicó en la misma que: *“Realizaba labores de patrullaje se dirige al ciudadano y se le encuentra un arma blanca tipo navaja.”*

<sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017.

|                                                                                                                        |                                                                          |                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|
| PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                          | No. Consecutivo<br>RIPU09-23099-2021 |
| Subproceso: DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br>Código Subproceso: 2000                                             | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / |                                      |

Por lo anterior, en el momento de rendir descargos el ciudadano señaló: “La porta por protección.”.

3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. **68-1-023099** de fecha **nueve (09) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**, expedida al **JOSÉ MANUEL VARGAS MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1095937524**, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, al infractor señor **JOSÉ MANUEL VARGAS MEDINA**, no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del párrafo que reza: “Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impuesta la huella dactilar por parte del señor **JOSÉ MANUEL VARGAS MEDINA**, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor señor **JOSÉ MANUEL VARGAS MEDINA**, no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 2**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

Bajo ese entendido, como quiera que el señor **JOSÉ MANUEL VARGAS MEDINA**, en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 2** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-23099-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                      | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                             |

igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: IMPONER** al señor **JOSÉ MANUEL VARGAS MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1095937524**, residente en la **calle 28 No. 10E-64B del barrio La Cumbre** de Floridablanca (S/der) -sic comparendo original-, con número de teléfono fijo/celular **3162587147** -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274)** a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral sexto del artículo 27** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que el señor **JOSÉ MANUEL VARGAS MEDINA**, haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-23099-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                      | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                             |

interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional [yayalag@bucaramanga.gov.co](mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YANETH AYALA GAMBOA**  
**Inspectora de Policía Urbana No. 9**  
**Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga**

Elaboró, revisó aspectos técnicos y legales:  
Yaneth Ayala Gamboa  
Inspector de policía urbano No. 9

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09- 023120 -2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO<br>SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                   | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                                |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9**

**Resolución No. 023120  
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo del dos mil veintiuno (2021)**

“Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

**1. HECHOS**

El día **siete (7) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)** a las **10:50** horas, en la **calle 98 con carrera 19 barrio Fontana** de esta ciudad, el infractor **WILMAN DAVID BERNAL MOGOLLON** portaba sustancias psicoactivas “marihuana” en la vía pública, según consta en la orden de comparendo.

**2. PRUEBAS VALORADAS**

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. **68-1-023120** de fecha **siets (7) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**; por violación al **numeral octavo del artículo 140<sup>1</sup>** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el cual señala: *“Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: (...) 8. Portar sustancias prohibidas en el espacio público.”*, y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa **170258** indicó en la misma que: *“Portar sustancias prohibidas en el espacio público. El ciudadano hace entrega voluntaria de (01) bolsa transparente de sello hermético la cual contiene marihuana.”*

Por lo anterior, en el momento de rendir descargos el ciudadano señaló: *“Yo llevaba la marihuana porque es para mí consumo manifiesta el ciudadano.”*

**3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA**

La orden de comparendo o medida correctiva No. **68-1-023120** de fecha **siete (7) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**, expedida al señor **WILMAN DAVID BERNAL MOGOLLON** identificado con la cédula de ciudadanía número **77.096.559**, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801

<sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017.

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09- 023120 -2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                      | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                                |

de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, el infractor señor **WILMAN DAVID BERNAL MOGOLLON** no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: “Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impresa la huella dactilar por parte del señor **WILMAN DAVID BERNAL MOGOLLÓN**, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor señor **WILMAN DAVID BERNAL MOGOLLÓN** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 2**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

Bajo ese entendido, como quiera que el señor **WILMAN DAVID BERNAL MOGOLLÓN** en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 2** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09- 023120 -2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                      | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                                |

de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

### RESUELVE:

**PRIMERO: IMPONER** al señor **WILMAN DAVID BERNAL MOGOLLÓN** identificado con la cédula de ciudadanía número **77.096.559**, residente en la **peatonal 1 casa 2 barrio Cristal Alto** de Bucaramanga -sic comparendo original-, sin suministrar teléfono fijo y/o celular, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274)**, a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral octavo del artículo 140** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general **Tipo 2** sin que el señor **WILMAN DAVID BERNAL MOGOLLÓN** haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional [yayalag@bucaramanga.gov.co](mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**YANETH AYALA GAMBOA**  
**Inspectora de Policía Urbana No. 9**  
**Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga**

Elaboró: Diana Moreno/Abogada CPS  
Revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa  
Inspectora de policía urbano No. 9

|                                                                                                                        |                                                                          |                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                          | No. Consecutivo<br>RIPU09- 023121 -2021 |
| Subproceso: DESPACHO<br>SECRETARIA / SUBSECRETARIA<br>Código Subproceso: 2000                                          | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / |                                         |

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9

Resolución No. 023121  
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

“Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

1. HECHOS

El día **siete (7) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)** a las **10:55** horas, en la **calle 98 con carrera 18 barrio Fontana** de esta ciudad, el infractor **BRAYHAN ANDRES MONSALVE SERRANO** portaba sustancias psicoactivas en el espacio público, según consta en la orden de comparendo.

2. PRUEBAS VALORADAS

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. **68-1-023121** de fecha **siets (7) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**; por violación al **numeral octavo del artículo 140<sup>1</sup>** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el cual señala: *“Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 8. Portar sustancias prohibidas en el espacio público.”* y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa **170258** indicó en la misma que: *“Portar sustancias prohibidas en el espacio público el ciudadano saca y hace entrega voluntaria de 1 bolsa plástica transparente la cual en su interior contiene una sustancia se asemeja a la cocaína por sus características.”*

Por lo anterior, en el momento de rendir descargos el ciudadano señaló: *“Yo llevaba eso para mí consumo porque soy consumidor.”*

<sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 11 del Decreto 555 de 2017.

|                                                                                                                        |                                                                       |                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                       | No. Consecutivo<br>RIPU09- 023121 -2021 |
| Subproceso: DESPACHO SECRETARIA / SUBSECRETARIA<br>Código Subproceso: 2000                                             | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / |                                         |

3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. **68-1-023121** de fecha siete (7) de **diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**, expedida al señor **BRAYHAN ANDRÉS MONSALVE SERRANO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.098.756.611**, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, el infractor señor **BRAYHAN ANDRÉS MONSALVE SERRANO** no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: “Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impresa la huella dactilar por parte del señor **BRAYHAN ANDRÉS MONSALVE SERRANO**, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor señor **BRAYHAN ANDRÉS MONSALVE SERRANO** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 2**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

Bajo ese entendido, como quiera que el señor **BRAYHAN ANDRÉS MONSALVE SERRANO** en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 2** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09- 023121 -2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                      | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                                |

pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

### RESUELVE:

**PRIMERO:** IMPONER al señor **BRAYHAN ANDRÉS MONSALVE SERRANO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.098.756.611**, residente en la **peatonal 1 casa 2 barrio Cristal Alto** de Bucaramanga-sic comparendo original-, no suministra teléfono fijo y/o celular, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274)** a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral octavo del artículo 140** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que el señor **BRAYHAN ANDRÉS MONSALVE SERRANO** haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el parágrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09- 023121 -2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO<br>SECRETARIA / SUBSECRETARIA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                   | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                                |

247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional [yayalag@bucaramanga.gov.co](mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YANETH AYALA GAMBOA**  
**Inspectora de Policía Urbana No. 9**  
**Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga**

Elaboró: Diana Moreno/Abogada CPS  
Revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa  
Inspectora de policía urbano No. 9

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-025523-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                      | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**  
**SECRETARÍA DEL INTERIOR**  
**INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9**

**Resolución No. 025523**  
**Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo del dos mil veintiuno (2021)**

“Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

**1. HECHOS**

El día **siete (7) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)** a las **11:10** horas, en la **calle 65c con carrera 6ª barrio Canelos** de esta ciudad, el infractor **WILLIAM CORONADO ORTEGA** portaba arma blanca tipo “cuchillo”, según consta en la orden de comparendo.

**2. PRUEBAS VALORADAS**

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. **68-1-025523** de fecha **siete (7) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**; por violación al **numeral sexto del artículo 27<sup>1</sup>** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el cual señala: *“Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia: (...) 6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.”*, y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa **118788** indicó en la misma que: *“Al momento del registro se le halla un cuchillo se aplica la ley 1801 / 2016 art. 27 # 6.”*.

Por lo anterior, en el momento de rendir descargos el ciudadano señaló: *“Es un medio de defensa personal.”*.

**3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA**

La orden de comparendo o medida correctiva No. **68-1-025523** de fecha **siete (7) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**, expedida al señor **WILLIAM CORONADO ORTEGA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.098.789.037**, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general

<sup>1</sup> Artículo corregido por el artículo 1 del Decreto 555 de 2017.

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-025523-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                      | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

**tipo 2** a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, el infractor señor **WILLIAM CORONADO ORTEGA** no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del parágrafo que reza: “Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impresa la huella dactilar por parte del señor **WILLIAM CORONADO ORTEGA**, y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor señor **WILLIAM CORONADO ORTEGA** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 2**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

Bajo ese entendido, como quiera que el señor **WILLIAM CORONADO ORTEGA** en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 2** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-025523-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                      | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

### RESUELVE:

**PRIMERO: IMPONER** al señor **WILLIAM CORONADO ORTEGA** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.098.789.037**, residente en la **calle 63 No. 12-68 barrio San Gerardo** de Bucaramanga -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular **3168071838** -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 2 (8 SMDLV), equivalente a **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$242.274)** a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral sexto del artículo 27** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 2 sin que el señor **WILLIAM CORONADO ORTEGA** haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el párrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional [yayalag@bucaramanga.gov.co](mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**YANETH AYALA GAMBOA**

**Inspectora de Policía Urbana No. 9**

**Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga**

Elaboró: Diana Moreno/Abogada CPS

Revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa

Inspectora de policía urbano No. 9

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-025908-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO<br>SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                   | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARÍA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA No. 9**

**Resolución No. 025908  
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo del dos mil veintiuno (2021)**

“Por medio de la cual se impone una multa por infracción cometida a comportamientos contrarios a la convivencia, estipulados en la ley 1801 de 2016, “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, y demás normas concordantes, este despacho procede a resolver la imposición o no de la multa, así:

**1. HECHOS**

El día **siete (7) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)** a las **10:05** horas, en la **carrera 27 con calle 56 barrio Conucos** de esta ciudad, el infractor **ABIMAE L VERGARA ROBLES** estaba comercializando pólvora en la vía pública, según consta en la orden de comparendo.

**2. PRUEBAS VALORADAS**

Se encuentra dentro de la actuación, la orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **No. 68-1-025908** de fecha **siete (7) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**; por violación al **numeral primero del artículo 30** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, el cual señala: *Comportamientos que afectan la seguridad e integridad de las personas en materia de artículos pirotécnicos y sustancias peligrosas: 1. Fabricar, tener, portar, almacenar, distribuir, transportar, comercializar, manipular o usar artículos pirotécnicos, fuegos artificiales, pólvora o globos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.*”, y en virtud de ello el personal adscrito a la Policía Nacional con número de placa **128171** indicó: “el ciudadano en mención se encontraba comercializando pólvora en vía pública.”

El ciudadano presentó descargos. “en cuanto a los descargos por destrucción del bien el ciudadano se encuentra de acuerdo.”

|                                                                                                                        |                                                                          |                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
| PROCESO: APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                          | No. Consecutivo<br>RIPU09-025908-2021 |
| Subproceso: DESPACHO<br>SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br>Código Subproceso: 2000                                          | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES /<br>Código Serie/Subserie (TRD) 2000-244 / |                                       |

3. ANÁLISIS DEL CASO OBJETO DEL COMPARENDO, PARA APLICAR MULTA

La orden de comparendo o medida correctiva No. **68-1-025908** de fecha **siete (7) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017)**, expedida al señor **ABIMAEI VERGARA ROBLES** identificado con la cédula de ciudadanía número **91.438.188**, la cual una vez revisada o consultada la carpeta de órdenes de comparendos o medidas correctivas y el Registro Nacional de Medidas Correctivas se observa el no pago de la multa general **tipo 4** a la fecha; es decir, que el término legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, para efectuar dicho pago se encuentra vencido.

Además, el infractor señor **ABIMAEI VERGARA ROBLES** no agotó alguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, más precisamente la señalada en el inciso quinto del párrafo que reza: “Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...” (Subraya fuera de texto original), lo cual le fue notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la orden de comparendo o medida correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; tal como consta en el reverso de la mencionada orden que fue firmada e impresa la huella dactilar por parte del señor **ABIMAEI VERGARA ROBLES** , y entregada la respectiva copia, garantizándose de esta manera su derecho de defensa, puesto que se trató de una actuación pública y conforme a lo dispuesto en la norma.

Por lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inicia la actuación descrita en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” – Proceso Verbal Abreviado –, en razón a que el infractor señor **ABIMAEI VERGARA ROBLES** no promovió el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado; y en ese sentido, procede en este caso la imposición de la multa general **tipo 4**, señalada en la orden de comparendo o medida correctiva.

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”. “Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.”.

Bajo ese entendido, como quiera que el señor **ABIMAEI VERGARA ROBLES** en calidad de infractor no compareció ante la Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga para acreditar el pago de la multa, esta Inspección procederá a la imposición de la multa general **tipo 4** señalada en el numeral 6º de la orden de comparendo o medida correctiva, con la advertencia que el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente, e igualmente si transcurridos noventa (90) días desde la imposición de la multa, sin que presente ante esta Inspección la constancia de su pago se procederá al cobro coactivo enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-025908-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO SECRETARÍA / SUBSECRETARÍA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                      | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

pertinentes del caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 182 y párrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

De otra parte, se advierte que los términos y actuaciones en los procesos policivos fueron suspendidos a partir del 16 de marzo de 2020 causa de la declaratoria de emergencia sanitaria dada por el Ministerio de Salud y Protección Social con motivo de la pandemia del coronavirus (Covid-19), mediante Decreto No. 0084 de fecha 16 de marzo de esta anualidad proferido por el Alcalde de Bucaramanga, medida que fue prorrogada por los Decretos Nos. 0096 de 24 de marzo, 129 de 14 de abril, 143 de 05 de mayo, 159 del 19 de mayo, 216 de 02 de junio, 222 de 16 de junio, 244 de 08 de julio y 328 de 16 de julio de 2020, y finalmente, mediante el Decreto 341 del 31 de julio del corriente año se levantó la aludida suspensión a partir de la cero horas del 01 de agosto de 2020.

Por lo tanto, esta suspensión de términos y actuaciones en los procesos policivos comprendió entre el periodo del 16 de marzo al 01 de agosto de 2020.

Precisado lo anterior y de conformidad con lo antes expuesto, se

#### RESUELVE:

**PRIMERO: IMPONER** al señor **ABIMAEI VERGARA ROBLES** identificado con la cédula de ciudadanía número **91.438.188**, residente en el **barrio Galán casa 542b** de Girón (S/der) -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular **3213331766** -sic comparendo original-, la MEDIDA CORRECTIVA de MULTA GENERAL TIPO 4 (32 SMDLV), equivalente a **NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$969.094)** a favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el **numeral primero** del **artículo 30** de la Ley 1801 de 2016 “Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se **ADVIERTE** que una vez transcurridos los noventa (90) días desde la imposición de la presente multa general Tipo 4 sin que el señor **ABIMAEI VERGARA ROBLES** haya acreditado ante esta Inspección el pago de la misma, se enviará a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que proceda a dar inicio al trámite de cobro coactivo incluyendo los intereses por mora y sus costos, en los términos señalados en el artículo 182 y en el párrafo del artículo 183 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**TERCERO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**CUARTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición ante esta Inspección y, en subsidio el de apelación ante la Secretaria de Interior, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los 10 días siguientes a su publicación en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el artículos 4 y 223 numeral 4 de la ley 1801 de 2016, en concordancia con el numeral 1 del artículo

|                                                                                                                               |                                                                                        |                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> APOYO A PROCESOS POLICIVOS, SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO |                                                                                        | <b>No. Consecutivo</b><br>RIPU09-025908-2021 |
| <b>Subproceso:</b> DESPACHO<br>SECRETARIA / SUBSECRETARIA<br><b>Código Subproceso:</b> 2000                                   | <b>SERIE/Subserie:</b> RESOLUCIONES /<br><b>Código Serie/Subserie (TRD)</b> 2000-244 / |                                              |

247 de la ley 1437 de 2011. Para tal efecto, podrá ser enviado el escrito al correo institucional [yayalag@bucaramanga.gov.co](mailto:yayalag@bucaramanga.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YANETH AYALA GAMBOA**  
**Inspectora de Policía Urbana No. 9**  
**Categoría Especial y Primera Categoría de Bucaramanga**

Elaboró: Diana Moreno/Abogada CPS  
Revisó aspectos técnicos y legales: Yaneth Ayala Gamboa  
Inspectora de policía urbano No. 9